

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/286**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100070615.****RESULTANDO**

PRIMERO.- Con fecha nueve de julio de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100070615**, consistente en:

"requiero de la dae y de la dirección de planeación los siguientes datos estadísticos e indicadores de la escuela superior de economía del ipn. del 2000 al 2015. el numero de alumnos de nuevo ingreso, el numero de alumnos egresados, el numero de titulados, el numero de reprobados y las materias que han reprobado, el numero de alumnos dados de baja, la eficiencia terminal,"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Escuela Superior de Economía y a la Secretaría de Gestión Estratégica mediante el oficio AG-UE-01-15/01813 y a la Secretaría de Servicios Educativos a través del oficio AG-UE-01-15/01814.

TERCERO.- Mediante el oficio número SGE/285/15, recibido el dieciséis de julio de dos mil quince, el Mtro. Gerardo Quiroz Vieyra, Secretario de Gestión Estratégica, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

En respuesta al oficio AG-UE-01-15/01813 y a la solicitud de información 1117100070615, recibida en la Unidad de Enlace a su digno cargo, al respecto le comunico que una vez solicitada la información referida con la Dirección de Planeación, se da confirmación de inexistencia de la información con fundamento en lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interno de esta casa de estudios.

"..."

CUARTO.- Mediante el oficio número D-ESE/0652/2015, recibido el veinte de julio de dos mil quince, el M. en C. Filiberto Cipriano Marín, Director de la Escuela Superior de Economía, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta escuela, la información con que se cuenta es la siguiente:

a. El registro estadístico comprende datos del año 2008 a la fecha en los siguientes datos:

*El número de alumnos que causaron baja,
El número de alumnos de nuevo ingreso,
La eficiencia terminal y
El número de alumnos egresados*

b. El registro estadístico comprende datos del año 2007 a la fecha en los siguientes datos:

El número de alumnos reprobados por materia.

Lo anterior, en razón de que realizada la transición del sistema SIGUE al sistema SAES, éste último sólo conservó los datos estadísticos que se proporcionan.

Por lo anterior y para dar cabal cumplimiento al requerimiento de mérito y no actualizar o contravenir lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo particular a los principios de contenido de sus artículos 42, 44 y 63, anexo al presente se remite el oficio ESE-GE/069/15 del departamento de gestión escolar de esta escuela, así como un disco compacto con la información requerida.

...”

QUINTO.- En la respuesta otorgada por el M. en C. Filiberto Cipriano Marín, Director de la Escuela Superior de Economía, se adjuntó el oficio número ESE-GE/069/15 de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, mediante el cual la M. en C. Marycarmen Servín Fonseca, Jefa de Departamento de Gestión Escolar señaló:

“ ...

Por medio de la presente y referente al oficio No. AG-UE-01-15/01813, solicitud de acceso a la información No. 1117100070615, me permito hacer entrega de la información de forma electrónica, que me hizo llegar la DAE como lo especifica dicho documento, haciendo las siguientes aclaraciones:

Las Bajas y el Nuevo Ingreso son a partir del año 2008

La eficiencia terminal y egreso a partir del año 2008

Los reprobados por materia del año 2007

En el Sistema ya no se cuenta con la información del año 2000 debido a la modificación que hubo en el mismo de SIGUE a SAES, conservando únicamente del año 2007-2008 en adelante.

...”

SEXTO.- Mediante el oficio número DAE/2589/15, recibido el veintitrés de julio de dos mil quince, el M. en C. José Madrid Flores, Director de Administración Escolar, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

En respuesta a su solicitud hago de su conocimiento que para los años 2000-2014 la unidad encargada de proporcionar el desglose de esta información es la Dirección de Evaluación.

Con relación a la información del 2015, le comunico que no es posible proporcionar el dato que solicita, debido a que el periodo escolar y el proceso de admisión no han concluido.

...”

SÉPTIMO.- El veintinueve de julio de dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

OCTAVO.- Mediante el oficio número D-ESE/0744/2015, recibido el diez de septiembre del dos mil quince, el M. en C. Filiberto Cipriano Marín, Director de la Escuela Superior de Economía, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

En alcance al oficio D-ESE/0744/2015 del índice de esta Dirección, relativo a la solicitud de acceso a la información pública número 1117100070615, anexo al presente remito a usted datos estadísticos de Titulación de la Escuela Superior de Economía, correspondiente a los años 2000 al 2015.

Lo anterior, para dar cabal cumplimiento al requerimiento de mérito y no actualizar o contravenir lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo particular a los principios de contenido de sus artículos 42, 44 y 63.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO QUINTO y SEXTO** constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- El registro estadístico del año 2000 al 2007 en los siguientes datos:
Número de alumnos que causaron baja, número de alumnos de nuevo ingreso, eficiencia terminal y número de alumnos egresados.
- El registro estadístico del año 2000 al 2006 en los siguientes datos:
Número de alumnos reprobados por materia.

Lo anterior debido al cambio del Sistema SIGUE al Sistema SAES, por lo que sólo se conservan datos únicamente del año 2007-2008 en adelante, según lo señala en su oficio la Escuela Superior de Economía.

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **se otorga el ACCESO a la información existente en la Unidad Académica antes mencionada, consistente en:**

- *Los registros estadísticos que comprenden los datos del año 2008 a la fecha de:*

El número de alumnos que causaron baja, el número de alumnos de nuevo ingreso, la eficiencia terminal y el número de alumnos egresados

- *Los registros estadísticos que comprende los datos del año 2007 a la fecha de:*

El número de alumnos reprobados por materia.

- *Los registros estadísticos que comprende los datos del año 2000 a la fecha de:*

El número de alumnos titulados

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Administrativas y Académicas que pudieran tener la información solicitada, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** y éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Escuela Superior de Economía, Secretaría de Gestión Estratégica y a la Secretaría de Servicios Educativos, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100070615.

SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena otorgar el acceso a la información existente y especificada en el Considerando antes mencionado.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **once de septiembre del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN